



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real Hipoteca No. 11001418900520180015600

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 29 de marzo pasado (Pdf-0005) se ajusta a derecho y corresponde a un impulso de la actuación, se dispone:

Para adelantar la diligencia de secuestro ordenada en autos, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Adviértase que el Juzgado anteriormente comisionado devolvió la actuación por falta de interés.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**
Hoy **09-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a4aa6583cdbdc16dae7331a498479bb2ae26e9f1d0fb5da7ea23d17489ec2**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0989.

Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 1219/2022 -previamente remitido al correo que informó para el efecto- y notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**

Hoy **09-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea89d4c2389e1e7d73251da300940ac829aba6837da2d3917f847a4c22f7a46**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **08 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0375.

Como la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de marzo pasado -PDF0051- se encuentra ajustado a derecho, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose del título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas para las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 110 08 AGO 2023 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01005.

1.- En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la parte demandada (pdf 0027) y por ser procedente, se señala -por una sola vez- la hora de las **10:15 a.m. del 22 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

2.- Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8366201 (pdf 0012) en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** por el pago parcial de a obligación, en la suma de \$27.123.470 M/Cte.

3.- Con base en lo anterior téngase en adelante como demandantes a **Servicios Crediticios Online De Colombia S.A.S** y **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** en el monto subrogado para todos los efectos legales.

4.- Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110
Hoy 09-08-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068418c412561e8fe69dbbe866f90d422d111e2285d0b5383cd99be06abf3cd5**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01093

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 ibídem², observa el despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el numeral 4° del auto de fecha 12 de septiembre de 2013³ emitido por el juzgado primigenio, por medio del cual se ordenó que *“En caso de existir dinero y/o títulos judiciales a órdenes del presente proceso téngase como pago parcial de la obligación y háganse la entrega de los mismos a la parte demandante”*.

Ello es así, considerando que una de las consecuencias jurídicas de la terminación del proceso por desistimiento tácito es el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (artículo 317 C.G.P), lo que se traduce, incluso, en la devolución de dineros embargados al demandado, por aquello de la inactividad de su contraparte. Es precisamente esa y no otra, la sanción que prevé la norma.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del numeral 4° auto de fecha 12 de septiembre de 2013, proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad.

2. En su lugar, disponer:

2.1. Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por desistimiento tácito, se ordena la devolución de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del juzgado y para el proceso de la referencia a quien se le hayan descontado.

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

³ PDF 01 fl. 71

3. Póngase en conocimiento de los interesados que el **Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.** dejó a disposición de este Despacho los títulos judiciales (pdf 24).

4. Por último, el memorialista estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**

Hoy **09-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274cde1e8b475ef4a5b21e94e64b7ba7d91d2cdf98bd2158e345fa783f6a7417**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-1169.

Se reconoce personería al abogado Pedro Wilfred Romero Escamilla como apoderado judicial del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de remisión del expediente formulada por el deudor córrase traslado al acreedor garantizado, durante el término de ejecutoria de esta providencia. Cumplido ello, ingrese nuevamente al despacho.

Por secretaría remítase en forma inmediata el oficio 2124 de 2022 a la Sijin – sección Automotores para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**
Hoy **09-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce53ca44200df2efe8385214931c8c914465a8eed598f41e7701da43c6ab273**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

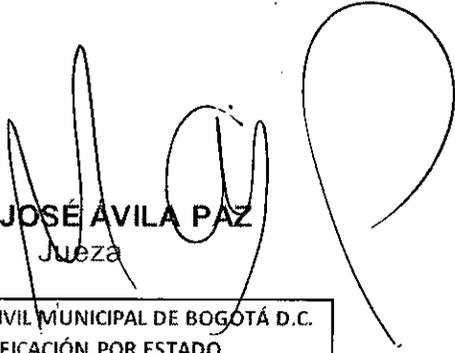
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Extra Proceso) No. 2022-0573.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla la orden contenida en el auto del 27 de septiembre pasado (Pdf-0008), so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> <u>09 AGO 2023</u></p> <p>Hoy _____ La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

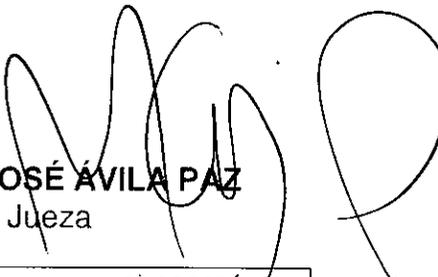
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0540.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Requiérase a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado Ferney Aldana Ramírez.
2. Por secretaría envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y en esa medida, proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

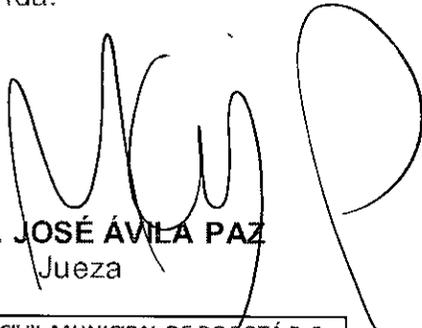
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0606.

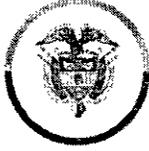
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijin, el oficio No. 1161/2022 del 29 de julio de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa CZW-95C. lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u>
Hoy <u>09 AGO 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 8 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0609.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijin, el oficio No. 1162/2022 del 29 de julio de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa ZNV-07E. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

110 Hoy 09 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0630.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado Wilson Hernán Martínez Chaparro, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>09 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0701.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín, el oficio No. 1520 del 28 de septiembre de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa IXN-242. lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

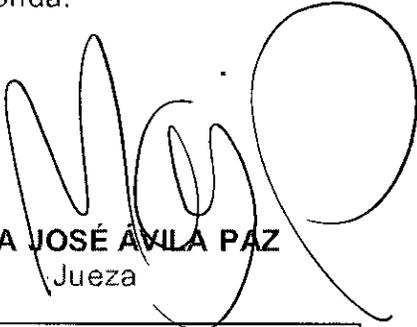
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Restitución Inmueble- No. 2022-0711.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto que admitió la demanda, a la sociedad Resort Travel Club S.A.S., so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> <u>08 AGO 2023</u>
Hoy _____ La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0726.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Confort Old Internacional S.A.S.** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0742.

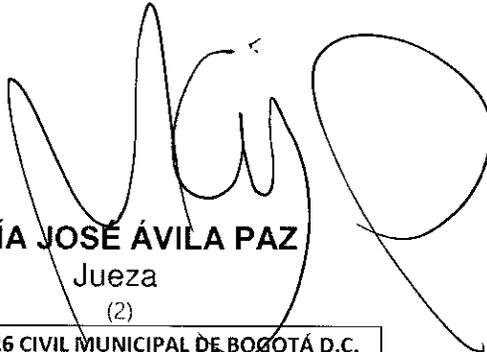
1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 11 del certificado de tradición allegado Pdf-0010), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Melgar (Tolima), con los insertos del caso, y facúltese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de \$ 300.000,00.

Por secretaría suscríbese digitalmente el comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

2. Póngase en conocimiento de la actora lo informado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** con el escrito visto en el Pdf-0009.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> <u>10 9 AGO 2023</u></p> <p>Hoy _____ La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0742.

Conforme se verifica en el expediente, se requiere a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Luis Antonio Lizcano Tarazona**.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>09 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

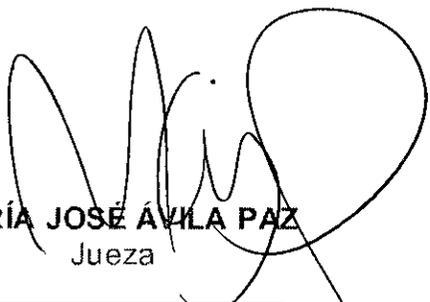
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0744.

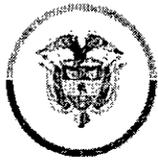
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín, el oficio No. 1725 del 21 de octubre de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa NCS-741. lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u>
Hoy <u>09 AGO 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Reivindicatorio- No. 2022-0763.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique al demandado **Luis Carlos Henao Silva** el contenido del auto que admitió la demanda, o preste la caución ordenada por auto de 24 de febrero de 2023 (Pdf-0011), so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	
Hoy	<u>08 AGO 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0775.

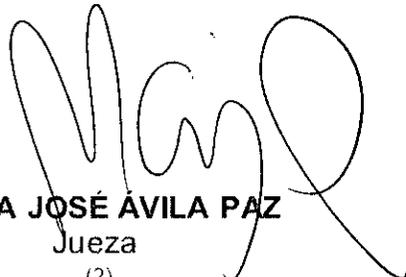
1. Glóse a los autos la documental allegada por la Secretaría Distrital de la Movilidad (Pdf-0006), con la que dio cuenta que registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa MPM-343.

Requírase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, allegue el certificado de tradición del citado vehículo. Lo anterior, para Dar continuidad a la actuación.

2. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado y denunciado como de propiedad del demandado **Juan Ricardo Moreno Amaya** se encuentra embargado (anotación 20 del certificado de tradición allegado Pdf-0007), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

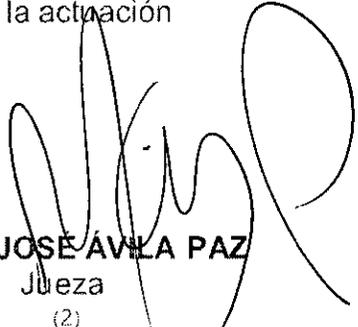
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0775.

Requíerese a la actora, para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Juan Ricardo Moreno Amaya**.

Lo anterior para dar continuidad a la actuación

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> Hoy <u>09 AGO 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

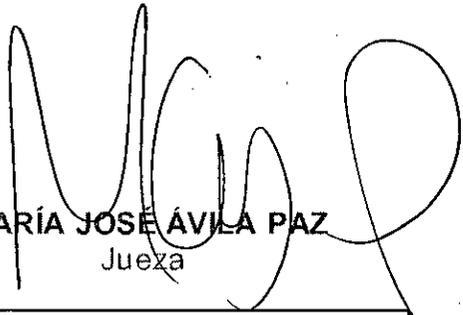
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0823.

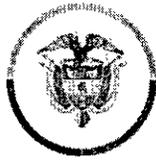
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijin, el oficio No. 1835/2022 del 1º de noviembre de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa FNT-034. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> 09 AGO 2023
Hoy _____ La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0862.

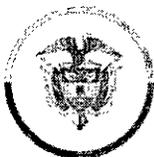
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijin, el oficio No. 0339/2023 del 22 de febrero de 2023, referente a la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa JXU-573. lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> , <u>09</u> AGO 2023
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-0874.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 1.771/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00892.

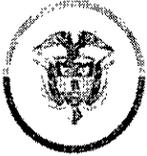
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>09 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

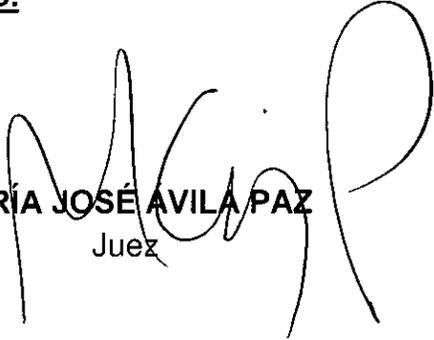
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00911

Vistas la documental que antecede, se dispone:

Requírase a la **Caja de Compensación Familiar Compensar** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.872/2022, radicado en esa dependencia el pasado 18 de enero de 2023 (pdf 0006). **Secretaria oficiese en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del mentado oficio.**

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>110</u> 09 AGO 2023</p> <p>El secretario.</p> <p>JASMIN SANCHEZ QUIROZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0942.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

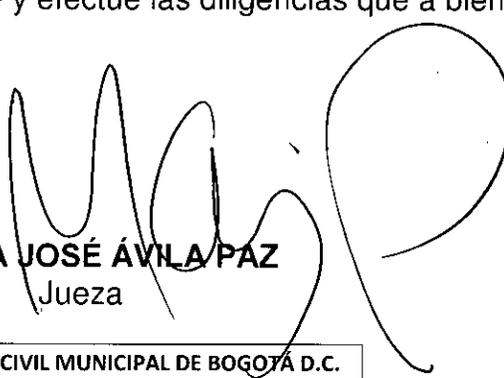
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00958.

1.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida a la demandada Rosalba Gaitán De Zapata en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado negativo (pdf 0005), para los fines pertinentes.

2.- De otro lado, por secretaría, compártase el link del expediente al demandante para que pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades bancarias visibles en el cuaderno dos –medidas cautelares- y efectúe las diligencias que a bien tenga.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>09 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

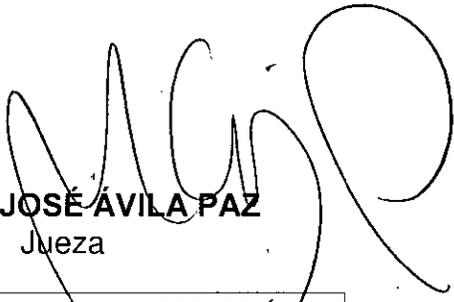
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-01014.

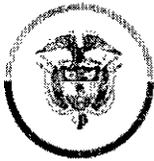
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2.079/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> 09 AGO 2023</p> <p>Hoy _____</p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-01046.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0062/2023 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>10 9 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

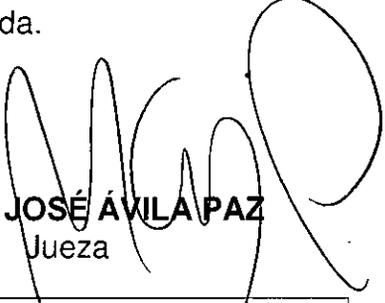
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-01050

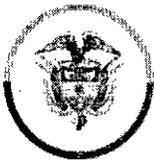
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2167/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>10 9 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01058.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Agréguese al expediente la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., del demandado **Nidia Archila Alférez**, con resultado negativo (pdf 0008).
2. Conforme a lo pedido por la parte demandante, ofíciase a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** para que informe las direcciones del demandado que tiene en su base de datos, conforme al parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01069.

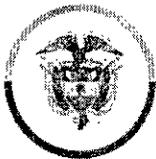
Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

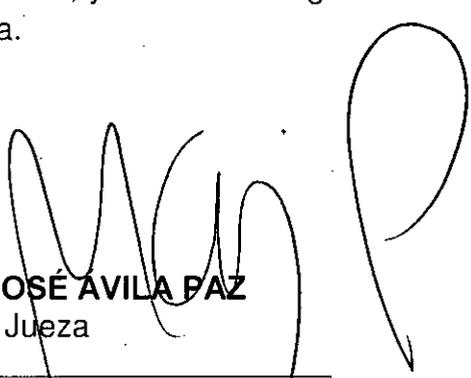
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01078.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

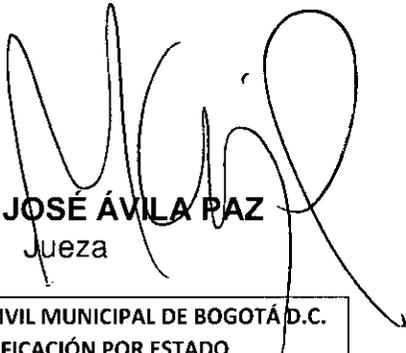
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01116.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01120.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

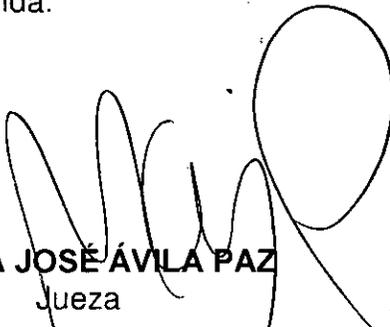
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01164.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto admisorio al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u> <u>09 AGO 2023</u></p> <p>Hoy _____ La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

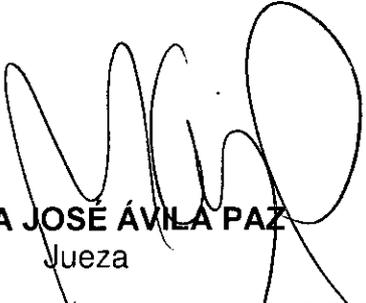
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-01235.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0160/2023 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>110</u>	<u>09 AGO 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-01236.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0161/2023 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>110</u></p> <p>Hoy <u>09 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
